

OFICIO CIRCULAR N° 126

MAT.: Instruye a propósito de la tramitación de documentos aduaneros que amparan mercancías objeto de control del ISP durante la contingencia que indica.

ADJ: • Resolución N°4223, de 30.06.2025, ISP.

Valparaíso, 01 de Julio de 2025

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

A través de la Resolución N°4223, de 30 de junio de 2025, el Instituto de Salud Pública informa que sus sistemas informáticos se han visto vulnerados, afectando —entre otros— la emisión de los certificados de destinación aduanera, lo que tiene por consecuencia que aquellas declaraciones aduaneras que amparan mercancías objeto de control del ISP no puedan ser tramitadas ante la falta de aquella información.

En dicha resolución en su numeral primero, letra c), se dispone que:

““[...] el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos deberá coordinar con el Servicio Nacional de Aduanas la liberación de productos importados desde recintos aduaneros, **sin los documentos aludidos [CDA y UyD].**”

En este contexto, y como una medida de facilitación excepcional durante esta contingencia, y en coordinación con el ISP, este Servicio ha resuelto disponer las siguientes instrucciones, sin perjuicio de que la responsabilidad por el control sanitario y la autorización de uso de los productos es exclusiva de dicho organismo, conforme a la normativa vigente:

1. Para cualquier operación de ingreso, salvo zona franca:

Todas las mercancías amparadas en **declaraciones de ingreso que normalmente sean objeto de su control**, es decir, aquellas que además de su código arancelario, dado su uso y naturaleza requieran la presentación de CDA del ISP, **deberán consignar junto al código 61 la siguiente glosa** de 19 dígitos, en la cual, los dos últimos caracteres (indicados en ella con “XX”), se consignarán con ceros, salvo que el documento aduanero corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de aquel documento y el número total de declaraciones.

1	4	C	O	N	T	0	0	0	4	2	2	3	2	0	2	5	X	X
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Tratándose de mercancías de uso dual, de aquellas que no requieran presentación de CDA, se deberá consignar la glosa de exclusión comúnmente utilizada, conforme a las instrucciones vigentes contenidas en las instrucciones de llenado del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras.



2. Respeto a la Declaración de Ingreso a Zona Franca (DIZF):

- Cuando la mercancía requiera CDA y el usuario no cuente con él se deberá estar a las siguientes instrucciones

Se deberá consignar la información en la DIZF de la siguiente manera:

- En la sección Autorizaciones o vistos buenos de organismos nacionales se debe declarar “N” en todos sus campos.
- Se debe declarar en el descriptor 24 del ítem “Información Adicional” la expresión “CONTINGENCIA ISP”.

3. Regularización posterior:

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 4223 del ISP, corresponderá a ese organismo coordinar directamente con los titulares de aquellos productos la obtención posterior de las autorizaciones sanitarias necesarias de uso y disposición.

4. Fiscalización y Trazabilidad:

Estas operaciones deberán quedar claramente identificadas en los sistemas del Servicio, de manera de permitir su trazabilidad. Se instruye al funcionariado tener presente la revisión de los códigos arancelarios haciendo uso de las herramientas de apoyo disponibles, entre estas, la matriz de vistos buenos publicada en la página web institucional, sin perjuicio de otras medidas de control que puedan disponerse según se requiera para asegurar el debido resguardo del interés fiscal.

5. Vigencia:

Estas instrucciones tendrán vigencia mientras dure la contingencia informática del ISP y hasta que este Servicio informe lo contrario, sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar en coordinación con dicho organismo.

Las presentes instrucciones se adoptan en atención al mandato contenido en la Resolución N° 4223 del ISP y no constituyen exención ni reemplazo de requisitos sanitarios, cuya aplicación y posterior regularización son de competencia exclusiva del Instituto de Salud Pública.

GLH/MSY/JRA/PNV/pnv

CC:

- Subdirección de Fiscalización
 - Aduanas Arica a Punta Arenas.
 - Subdirección Jurídica
 - Cámara Aduanera
 - ANAGENA
- SSD 19267


Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas





GABINETE DIRECCIÓN
FISCALÍA
AUDITORÍA INTERNA
ID N°

133
años

RESOLUCIÓN EXENTA N°

ORDENA MEDIDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE CONTINGENCIA INFORMÁTICA OCURRIDA EL 27 DE JUNIO DE 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, durante la madrugada del viernes 27 de junio del año en curso, el personal de la Unidad de Sistemas de Información de este Instituto detectó un ataque que afectó a nuestros sistemas informáticos. De acuerdo a la información que se ha podido recabar, este se habría generado desde Reino Unido y se trataría de un *ransomeware*, que ha imposibilitado el funcionamiento de los servidores y dispositivos de almacenamiento de información, poniéndose en riesgo las bases de datos de usuarios con que este Instituto se desempeña.

SEGUNDO: Que, en atención a esta contingencia informática, la Unidad antes señalada se puso en contacto con la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI), informando la ocurrencia de los hechos, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a la materia, procediendo a bajar los servidores de este Instituto, de manera de no afectar los sistemas y datos de nuestros usuarios y usuarias.

TERCERO: Que, cabe hacer presente que, en paralelo, con la misma fecha se denunciaron los hechos al Ministerio Público, para que se inicie la correspondiente investigación penal, cumpliéndose con ello la obligación que nos prescriben los artículos 175 letra b) y 176 del Código Procesal Penal, en relación con lo establecido en el artículo 61 letra k) del Decreto con fuerza de Ley N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CUARTO: Que fluye de la narración de los hechos acaecidos que estamos en presencia de un caso fortuito o fuerza mayor, en los términos que dispone el artículo 45 del Código Civil, que señala que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*, toda vez que la contingencia en comento ocurrió sin posibilidad de resistirla, no obstante las medidas de seguridad implementadas por el Instituto.

QUINTO: Que, de acuerdo a los primeros reportes de los hallazgos encontrados por la Unidad Sistemas de Información, es posible señalar que la normalización de los sistemas institucionales tomará varios días, por lo que teniendo en cuenta que la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en la Ley N° 1-19653, radica en la jefatura superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, se hace del todo necesario adoptar



medidas excepcionales que permitan el pronto restablecimiento de los sistemas informáticos, las que se definirán a continuación, en lo resolutivo del presente acto administrativo, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con fuerza de Ley N° 1-19653; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Decreto N° 23, de 03 de junio de 2024, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. ORDÉNANSE la adopción de las siguientes medidas especiales para poder atender la contingencia informática ocurrida en la jornada del 27 de junio de 2025:

- a) Arbitrense, por parte de la Unidad de Sistemas de Información, las medidas necesarias para la debida atención y restablecimiento de los sistemas informáticos institucionales. En caso de requerirse la contratación de recursos o sistemas adicionales, estos deberán ser debidamente coordinados en conjunto con el Subdepto. Abastecimiento.
- b) Infórmese a los Departamentos y Unidades Asesoras que se suspenderá la utilización de VPN desde conexiones remotas.
- c) En relación con la importación de productos farmacéuticos, cosméticos, dispositivos médicos y pesticidas de uso sanitario y doméstico, los que se encuentran sujetos a la obtención del certificado de destinación aduanera (CDA), para desaduanar estos desde las zonas primarias de los recintos aduaneros del país, así como también deben contar con las autorizaciones de uso y disposición (UyD), que los habilita para distribuir los productos en la red pública y privada de salud en todo el territorio nacional, el Depto. Agencia Nacional de Medicamentos deberá coordinar con el Servicio Nacional de Aduanas la liberación de los productos importados desde recintos aduaneros, sin los documentos aludidos.

Asimismo, dicho departamento debe coordinar con los titulares de aquellos productos la posterior obtención de la autorización de uso y disposición.

- d) Suspéndanse los plazos en los procedimientos administrativos sobre la base de la situación de caso fortuito que aquí se manifiesta, pudiendo extenderse sus plazos en cuanto se encuentren vigentes estas medidas, debiendo dejarse de manifiesto dicha ocurrencia en el respectivo proceso, haciendo referencia a este acto administrativo.



2. **TÉNGASE PRESENTE** que las medidas señaladas en esta resolución tendrán vigencia, en tanto este acto administrativo no sea dejado sin efecto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado por:
Fresia Catterina Ferreccio Readi
Directora Instituto de Salud Pública
de Chile
Fecha: 30-06-2025 17:04 CLT
Instituto de Salud Pública de Chile

27/06/2025
Res. MMS N° 616

Distribución:

- Dirección.
- Gabinete.
- Fiscalía.
- Auditoría Interna.
- Comunicaciones y Participación Ciudadana.
- Control de Gestión y Riesgos Institucionales.
- Sistemas de Información.
- Depto. Administración y Finanzas.
- Depto. Agencia Nacional de Dispositivos Médicos.
- Depto. Agencia Nacional de Medicamentos.
- Depto. Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia.
- Depto. Nacional y de Referencia en Salud Ambiental.
- Depto. Salud Ocupacional.
- Depto. Vigilancia Sanitaria e Investigación.
- Oficina de Partes.

MPMS MPMS(S) CLAP LHBR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VRXFFA-996>